

25
Núm.º 38

Perú

RESERVADO.

El Secretario de Estado remi-
te copia de un arancel que
ha publicado en 28. de 7. Bre
1821. el General S. Martín



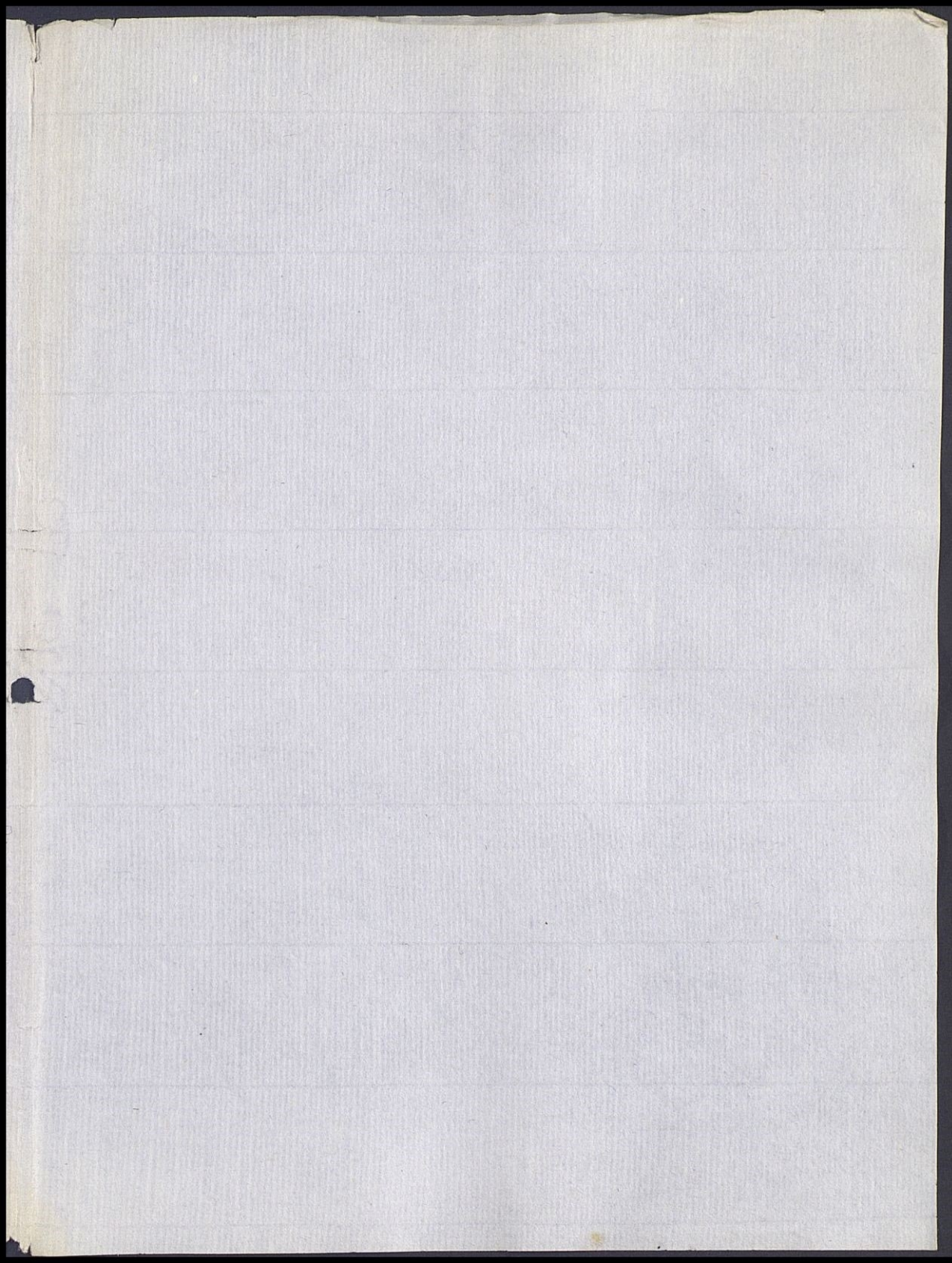
1870

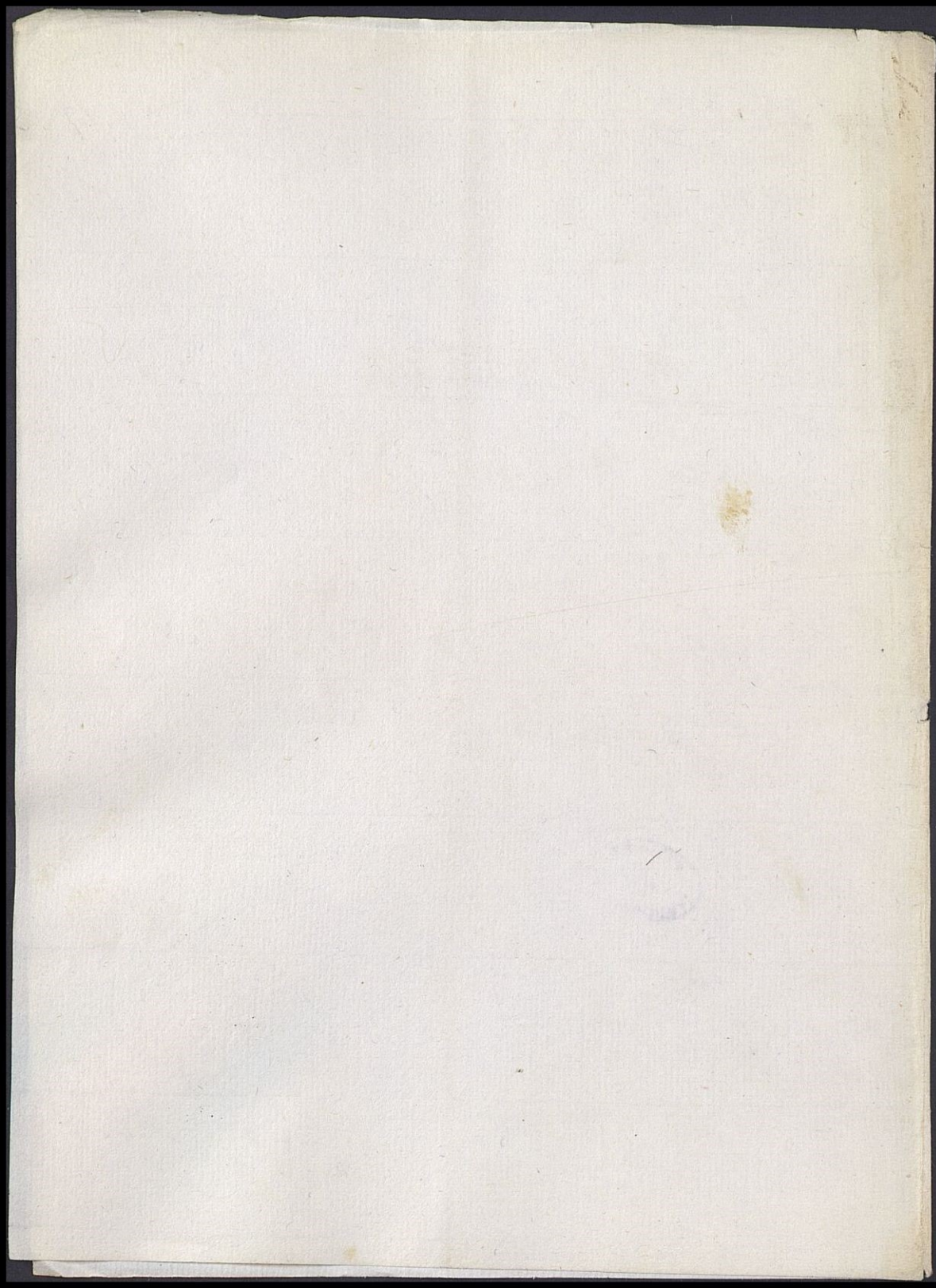
1870

1870

[Faint, illegible handwriting]





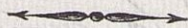


Peru.

GOBERNACION DE ULTRAMAR.

SECCION DE GOBIERNO.

Negociado Político.



RESERVADO.

Num.º 38.

Señor

El Ministerio de Estado

12 de abril de 1822

Traslase a Hacienda
el oficio de Estado.

fho. en 14. id.



En oficio de 4. del corriente
 (Abril de 1822) trasladada
 a este el que le ha di-
 rigido el Consul de V. M.
 en Hamburgo copiando
 los articulos principales
 del arancel interino pu-
 blicado en Lima en 28.
 de Setiembre ultimo por
 el General San Martin.
 Reducere a permitir la
 libre entrada en el Peru
 a toda bandera, pero per-
 mitiendo por ahora el

libre comercio solo a los
puertos de Callao y Huam-
chaco. Que los generos pa-
garan a la entrada un
2s. p^o en buque extraneo-
ro, el 18. en buque de
Chile, Plata y Colombia,
y el 16. en buque del Peru,
exceptuando algunos ar-
ticulos, que se expresan,
analogos a la industria y
ocupacion del pais, para
los que se establece regla
particular: Que quedaban
abotidas las Aduanas
del interior, pudiendo cir-
cular sin necesidad de
quias, excepto al oro y
plata, los cuales debian
pagar a su extraccion
en toda bandera la pla-
ta el 5. p^o y el 2½ el

oro; prohibiéndose la
extracción de plata y oro
no acuñados: Que todos
los demas productos del
Perú han de pagar a su
cátida = un 4 p^o del valor
en bandera extranjera,
el 3½ en bandera de Chile,
la Plata, y Colombia, y
el 3. en bandera del Perú:
y que cuando se trate de
hacer alguna variación
importante en estos puntos
se publicará a lo menos
ocho meses antes.

Nota

No corresponde a este
Ministerio otra atribu-
ción en puntos de comer-
cio que la que se dirige
al fomento del interior

y de cabotaje, siendo de
peculiar conocimiento de
el de Hacienda todo lo
relativo al comercio ex-
terno, sistema de Adua-
nas &c.; por lo tanto
cree la mesa debe pasar
rele copia de este Oficio
de Estado para los usos
que allí convengan.

Estado.

Edmo. S.^{or}

El Encargado del Consu-
lado de S. E. en Ham-
burgo medice contra.
de Marzo ultimo, en
tre otras cosas, lo sig-^{te}

» El 28 de Setiembre
ha publicado el General
S. Martin un avance
interino cuyos prin-
cipales puntos son los
siguientes.

Toda bandera encuan-
tra libre entrada en
el Peru; pero por aho-
ra solo á los puertos



de Salta y Huanchaco
se permite el libre
comercio.

Los generos pagan á la
entrada $\left\{ \begin{array}{l} 20 \text{ p}^{\circ} \text{ embargo ext.} \\ 18 \text{ id de Chile, Plata y} \\ 16 \text{ id del Perú (Colombia)} \end{array} \right.$

Se exceptuan los arti-
-culos que forman con-
currencia con la indus-

-tria y ocupacion del

país, como vestidos,

zapatos, medias, y otros

artefactos de cuero,

muebles, velas, ceras

y sebo, lamparillas, ce-

-bras y polvora q.^e

pagaran doble derecho

y arroyo, toda maquina
para minas, armas
y municiones de guerra
(excepto la pólvora)
libros e imprentas e ins-
trumentos para cien-
cias que son entera-
mente libres.

Quedan abolidas las
Aduanas del interior
y todo genero fue
de circular sin ne-
cesidad de guias, ex-
cepto el oro y plata
Estos pagan un ex-

Fraccion entoda bandera
a saber { Plata acuñada . . . 5 p^o/_o
 { Oro acuñado . . . 2 1/2 p^o/_o

Se prohíbe la extrac-
cion de plata y oro
no acuñados.

Todos los demas pro-
ductos del Peru pagaran
a su salida a saber

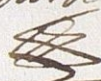
4 p^o/_o del valor en cuando cost.^a
3 1/2 p^o/_o de Chile, Plata y Colombia
3 p^o/_o del Peru.

Estas disposiciones ten-
dran fuerza Montaq.^e
Se forme un arancel
circunstanciado, pero
nose para variacion
alguna de consecuen-
cia que nose publique

al menos I merec
antes,

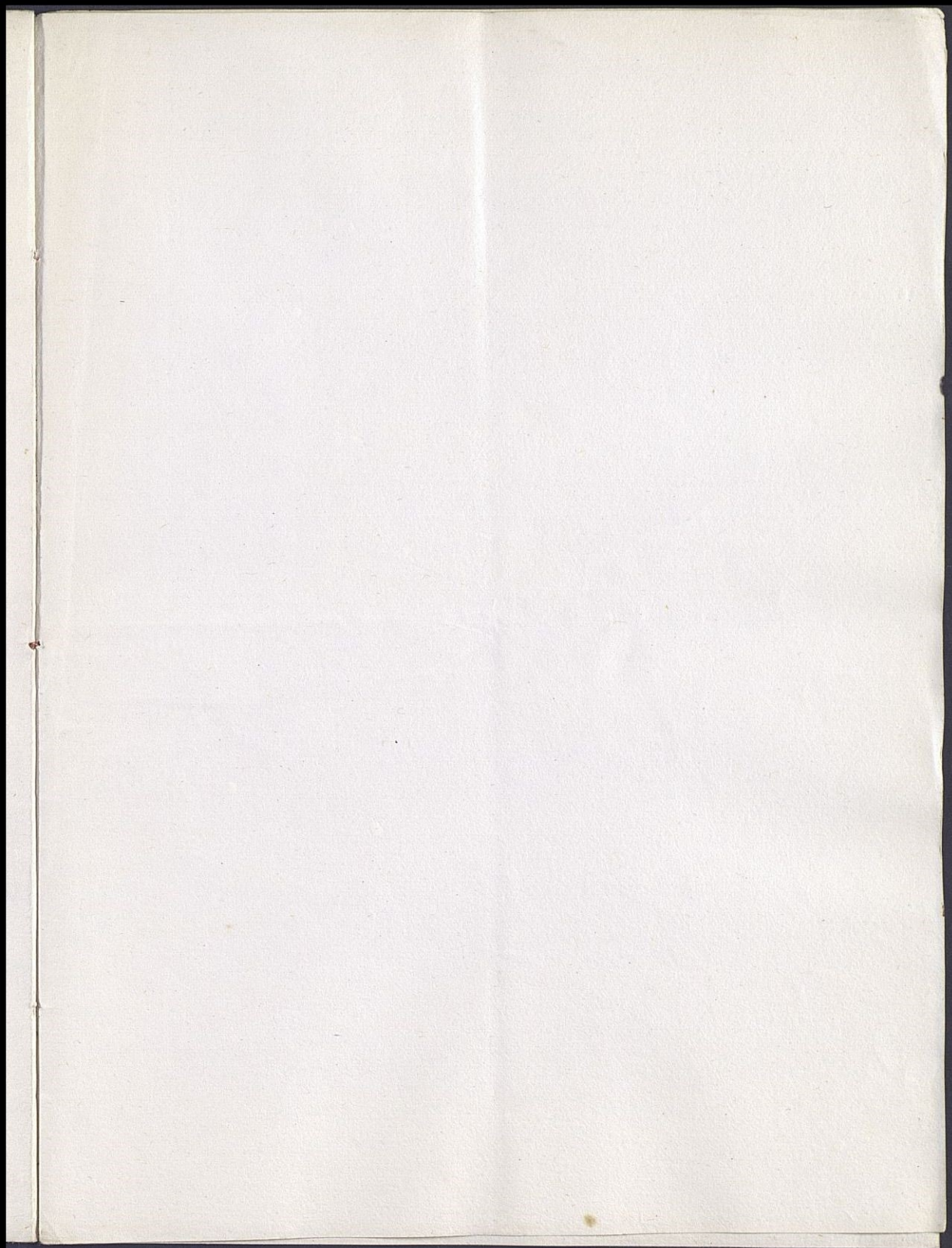
Loque comunico
a N. E. de Real orden
para los efectos con-
venientes.

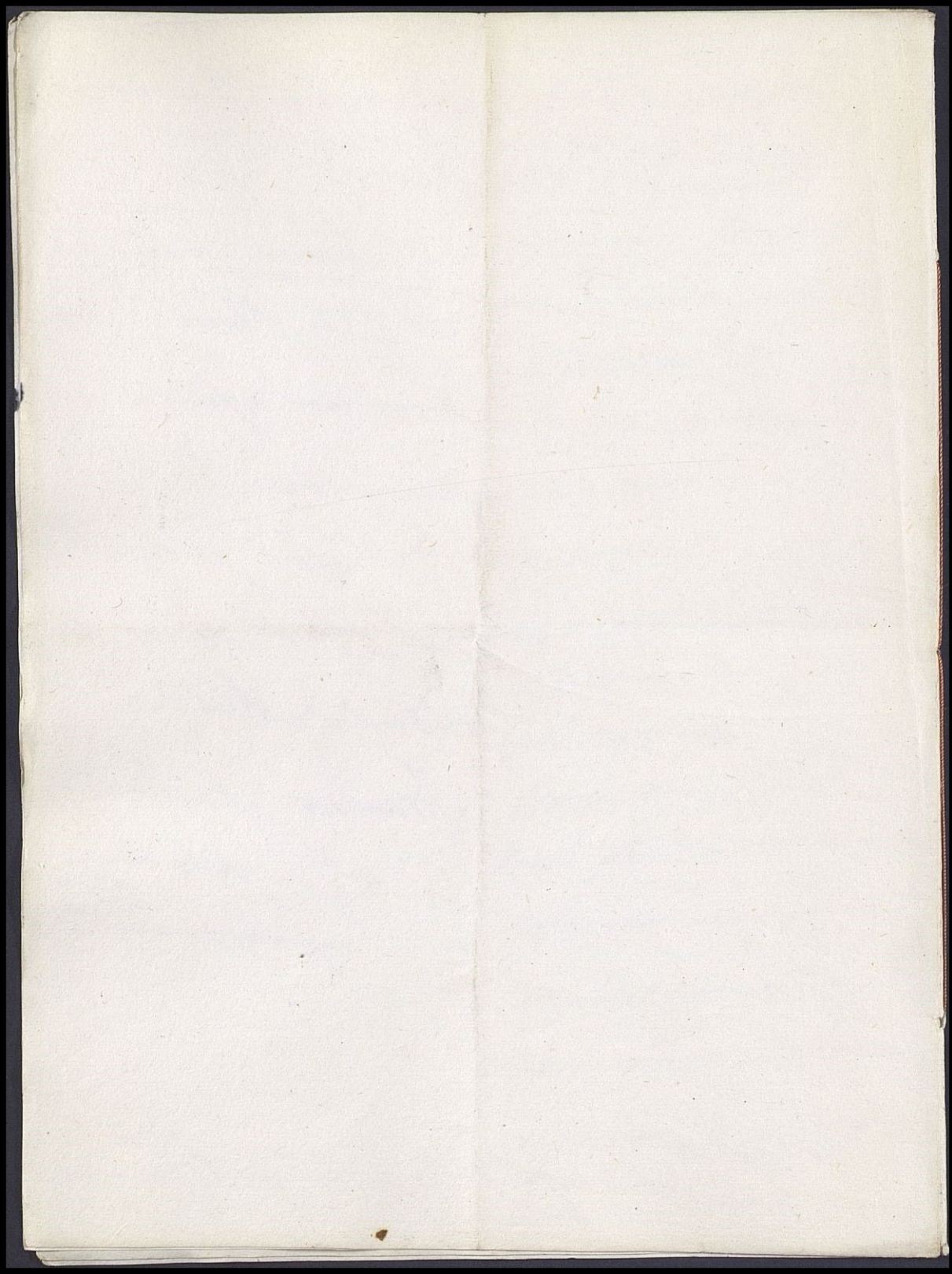
Dios que. a N. E.
M. a. Palacio de
Abril de 1822.

Francisco Martinez
de la Rosa


por p.rio del Dep. de la Gov. de Ultramar

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





GOBERNACION DE ULTRAMAR.

SECCION DE GOBIERNO.

Negociado Político.

Ex. mo. Sr.



RESERVADO.

Núm.º 38.

Del Despacho
El Sr. Secretario de Estado y del Desp.
me dice en oficio de 4. del corriente
to of. n.º 8

(Aqui el oficio de Estado)

De B. ord.º lo traslado a V.E.
para los mos. a of. pueda convenir en
ese Ministro el conocimiento de estas
particulares.

Dios &c. Arayquez 14. Ab.º

1822

Confrontada



[Handwritten signature]

Indiferente, 313, N.85 13

V.º Secretario al Desp.º Hacienda de Ultramar.º

GOBERNACION DE ULTRAMAR.

RECIBO DE RESERVA

Ministerio Político.

RESERVADO.

Núm. 38.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

1875



[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

